

ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los **veintinueve (29)** días del mes de **octubre** del año dos mil veinticuatro (2024) -----

- - - Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **ocho (08) de octubre del dos mil veinticuatro (2024)**, solicitud interpuesta por la persona de iniciales “**Joshep Uriel.**”, a la que se le asignó el folio **No. 101126500035724** y que en obvio de repeticiones se da por reproducida, con el presente Acuerdo da cuenta:

I.- Con apoyo en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1°, 2, 3, 4 y 42 fracciones II y IV, V y XV 117, 120, 121, 122, 125, 126, 129, 130 y demás relativos a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y su Reglamento; por lo que procede a **EMITIR:**

II.- Que el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Durango es competente para contestar la presente solicitud, de conformidad a lo establecido en los artículos 128 y 42 y décimo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con el fin de dar contestación en tiempo y forma al requerimiento hecho por el particular y salvaguardar el derecho de acceso a la información que tiene el ciudadano, la cual se detalla de la siguiente manera:

- En primer término, se hace del conocimiento que, después del estudio de su solicitud, se puede apreciar qué es una solicitud de Derechos de Acceso a Datos Personales (A.R.C.O.P.), no una Solicitud de Acceso a la Información como fue realizada. Para lo cual se tiene establecido en los artículos **76, 77, 91** de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público que, para **acceder al ejercicio del Derecho de Acceso a Datos Personales (ARCO), es necesario que se acredite fehacientemente la titularidad o representación correspondiente, es decir el titular, su identidad, o bien su representante, acreditando la identidad del titular, su identidad y su personalidad, debiendo presentarse uno o el otro de forma personal, con los documentos originales** que así lo acrediten, en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la dependencia donde requiera información, siendo en este caso, de la Fiscalía General del Estado de Durango.
- Por otra parte, aún y se realizara dicha solicitud de Derechos de Acceso a Datos Personales acreditando las documentales del Titular y/o su representante, para “**saber qué información me pueden brindar de un reclusorio o de un familiar que actualmente está en el cefereso de Durango de iniciales B.M.N.L.**”, es importante señalar que:

En relación a su solicitud, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la información de la Fiscalía General del Estado, se encuentra imposibilitada para dar alguna razón de su petición de acuerdo a los siguientes puntos:

- La persecución e investigación de los delitos se realizan de conformidad al marco legal en la materia, que manera enunciativa más no limitativa es el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, siendo en este sentido el Agente del Ministerio Público el encargado de ejercer la conducción y el mando de la investigación, así como del acceso a los registros y a la demás información que obre en dicha carpeta, **siendo exclusivo el acceso solo las partes que intervienen en ella** de conformidad al **artículo 218** del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la reserva de la identidad de los sujetos del procedimiento penal, en sus **artículos 105 y 106** del mismo Código.

- En caso de que el anterior supuesto existiera, esta Fiscalía General del Estado clasificaría la información como reservada de conformidad a los artículos 96, 99, 100, 102 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango, sin embargo, una vez clasificada la información como reservada se daría a conocer al solicitante dicha clasificación y **con ello se entendería que efectivamente existe una investigación vigente en su contra, afectando la secrecía y la investigación dirigida por el Agente del Ministerio Público, con ello obstruyendo el principal objetivo que tiene la Representación social que es la procuración de justicia.**
- Aunado a lo anterior es importante señalar que de ser el supuesto de la investigación, así como la información que pudiera obrar en esta Fiscalía General del Estado; **existen excepciones para que no sean procedentes las solicitudes de derecho ARCO** regulado en el **artículo 52** de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, como lo son en la **fracción IV**, el cual lesiona los derechos de un tercero como en el caso en el supuesto de que existiera, la víctima así como de todas las personas que se encuentren agraviadas por algún hecho delictivo que la ley señala como delito, así como la **fracción V**, la cual indica la obstaculización de las actuaciones judiciales y al existir el caso de una orden de aprehensión, se estaría en este supuesto, debido a que un mandato judicial que se base en la secrecía de la investigación que tiene como fin la reparación del daño y que el culpable no quede impune, asegurando el acceso a la justicia, resultando una sustracción de la acción de la justicia.

Por otra parte en atención a **las sentencias**, es importante señalar que esta Fiscalía General del Estrado, tiene como objeto la Procuración de Justicia y la persecución de los delitos del fuero común establecidos en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; respecto a su solicitud de saber el “...*Se le daría sentencia hace 3 semanas...*”, al respecto hago de su conocimiento que la información se encuentra a cargo del **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango**, esto con base a lo establecido por el **artículo 41 fracción I y II** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 41. *Son obligaciones y facultades de los jueces, las siguientes...*

I. Acordar y dictar sentencia de manera oportuna, fundada y motivada, con sujeción a las normas aplicables en cada caso;

II. Dictar, dentro de los términos y plazos previstos en la ley, los decretos, autos y sentencias que correspondan dentro del procedimiento respectivo;

Así como a lo establecido en el **artículo 73 fracción II**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se señalan las obligaciones específicas de transparencia y obliga a que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, **deberán poner a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas**”.

Motivo por el cual esta Representación Social no cuenta con los datos estadísticos solicitados; por lo que se orienta al solicitante interponer su solicitud de información a la **Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Durango (PJED)**, al correo electrónico transparencia@pidgo.gob.mx, al número telefónico **618 811 4712**, ext 215, con la **LCyTC. Edith Martínez Jara**, titular de la misma, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así mismo que la vinculación del nombre de una persona física relacionado con alguna carpeta de investigación constituye un dato personal de naturaleza **confidencial**, pues se relaciona directamente con su esfera privada en cuanto a su participación en alguna indagatoria, máxime que el solicitante en su solicitud señala a una persona la cual requiere su información. De tal suerte, que la confidencialidad radica en resguardar el pronunciamiento respecto a la existencia de alguna investigación abierta en contra de la persona; pues en caso de proporcionarse, difundiría aspectos propios y específicos que podrían trascender negativamente en su entorno público y social, respecto de hechos o circunstancias ventiladas en las carpetas de investigación respectivas. Por otra parte, no es posible el dar alguna razón sobre lo requerido, ya que aseverar la existencia o inexistencia de alguna investigación de una persona identificada o identificable, y sean sujetos como parte del proceso, afectaría a su intimidad y al principio de presunción de inocencia. Derivando de lo anterior y de ser el caso, se clasificaría la información existente dando a conocer que efectivamente existe alguna investigación vigente en torno a las personas solicitadas, afectando la investigación dirigida por el Agente del Ministerio Público y con ello obstruyendo el principal objetivo que tiene el Representante social que es la procuración de justicia, resultando además una posible sustracción de la acción de la justicia.

Es importante reiterar que publicar los datos personales identificados o identificables de una persona, podría afectar su honor; la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis jurisprudencial en relación al honor de una persona en el siguiente sentido:

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros contra tales injerencias o ataques.”

Al respecto, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se prevé lo siguiente:

“**Artículo 12.** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley.

Asimismo, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se establece lo siguiente:

“**Artículo 11.** Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Por su parte, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos se señala, lo siguiente:

“**Artículo 17.**

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

De lo anterior, se advierte que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Por las consideraciones antes señaladas, el responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Durango, procede a emitir:

UNICO. - Notifíquese el presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma el Responsable de la Unidad de Transparencia la Fiscalía General del Estado de Durango, que autoriza y da fe. -----

LIC. ANA CRISTINA HERNANDEZ RENTERIA

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.